



CUT: 182138-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0211-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 18 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 182138-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Marañón, organizado la **Municipalidad Provincial de Yarowilca** identifica con RUC N° 20205976079, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial** con fines agrícolas de las quebradas Julcapampa, Yahuarcocha y Pachachaca, para el desarrollo del proyecto: “Creación del Servicio de Agua Para Riego en los Sectores de Jircahuasi, Sahuay, Pachachaca, Pampahuasi, Agorragra, Chupan, San Juan de Vinchos, Huaripampa, San Antonio de Shurapampa, Nuevo Progreso y Buenos Aires, Distrito de Aparicio Pomares, Provincia de Yarowilca- Huánuco”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional”;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8E65B9C9

los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, de fecha 05 de diciembre de 2019, norma que aprueba los lineamientos generales para determinar caudales ecológicos, establece que: “La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el marco de sus funciones podrá determinar los caudales ecológicos de oficio con fines de planificación de los recursos hídricos para la protección y conservación del ecosistema acuático. El caudal ecológico determinado será aprobado mediante resolución directoral de la AAA correspondiente”;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
(...)

Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua
(...)

Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Marañón, organizado por Edson Cabrera Cecilio, representante legal de la Municipalidad Provincial Yarowilca, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas de los manantiales Julcapampa”, “Yahuarcocha” y “Pachachaca”, para el desarrollo del proyecto “Creación del Servicio de Agua Para Riego en los Sectores de Jircahuasi, Sahuay, Pachachaca, Pampahuasi, Agorragra, Chupan, San Juan de Vinchos, Huaripampa, San Antonio de Shurapampa, Nuevo Progreso y Buenos Aires, Distrito de Aparicio Pomares, Provincia de Yarowilca- Huánuco”, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **INFORME TECNICO N° 0060-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 06 de febrero del 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El procedimiento administrativo sobre modificación de licencia otorgado con Resolución Directoral N° 1259-2024-ANA-AAA.M de fecha de fecha 02 de septiembre de 2024, se sustenta que la demanda del proyecto “Creación del servicio de provisión de agua para riego en 09 localidades del distrito de Marías de la provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco”, por incremento de área bajo riego y modificación

de cedula de cultivo para el aprovechamiento de la quebrada Lagsi Ragra y en quebrada Tranca.

2. De acuerdo al balance hídrico se debe acreditar la disponibilidad hídrica, por un volumen anual de hasta 2837,38 m³, proveniente del manantial Pishgo Yacun, para desarrollar el proyecto "Creación de riego tecnificado por aspersión Huaytallacuy en la comunidad campesina Virgen de la Candelaria de Vilcabamba- Sector Huaytallacuy, Distrito de Casca, Provincia de M. Luzuriaga-Departamento de Ancash".
3. Según el balance hídrico existe disponibilidad de recurso hídrico proveniente de las quebradas Julcapampa, yahuarcocha y Pachachaca, por un volumen anual de hasta 2 919 373,98 m³ por un caudal de hasta 216,81 l/s (agosto).
4. Técnicamente, es factible acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial de las quebradas Julcapampa, Yahuarcocha y Pachachaca con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua Para Riego en los Sectores de Jircahuasi, Sahuay, Pachachaca, Pampahuasi, Agorragra, Chupan, San Juan de Vinchos, Huaripampa, San Antonio de Shurapampa, Nuevo Progreso y Buenos Aires, Distrito de Aparicio Pomares, Provincia de Yarowilca - Huánuco", por un volumen anual de 2 919 373,98 m³ por un caudal de hasta 216,81 l/s (agosto), solicitada por la Municipalidad Provincial Yarowilca.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 083-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto a las publicaciones se ha dado cumplimiento mediante la publicación de Aviso Oficial N° 0054-2024- ANA-AAA.M -ALA.AM, en el periódico mural de la Municipalidad Provincial de Yarowilca; en las puertas de los locales comunales Guahauay, Las Yachas, Julcapampa; realizadas del 27 al 29 de diciembre del 2025. Así mismo, se ha publicado en el periódico regional de circulación el 27 y 31 de diciembre del 2024, no habiéndose recibido alguna objeción o reclamo.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.
4. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua". (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.

5. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:

- Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).**
- En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
- En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0060-2025-ANA-AAA.M/EVS y a lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 083-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de las quebradas Julcapampa, Yahuarcocha y Pachachaca, para el desarrollo del proyecto: “Creación del Servicio de Agua para Riego en los sectores de Jircahuasi, Sahuay, Pachachaca, Pampahuasi, Agorragra, Chupan, San Juan de Vinchos, Huaripampa, San Antonio de Shurapampa, Nuevo Progreso y Buenos Aires, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca Huánuco”; por un volumen anual de hasta 2 919 373,98 m³ por un caudal de hasta 216,81 l/s (agosto); solicitada por la Municipalidad Provincial Yarowilca, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto			" Creación del Servicio de Agua Para Riego en los Sectores de Jircahuasi, Sahuay, Pachachaca, Pampahuasi, Agorragra, Chupan, San Juan de Vinchos, Huaripampa, San Antonio de Shurapampa, Nuevo Progreso y Buenos Aires, Distrito de Aparicio Pomares, Provincia de Yarowilca - Huánuco"									
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)						
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
							Localidad	Jircahuasi	Cuenca	498999	ALA	Alto Maraón
							Distrito	Aparecio Pomares	Subcuenca	Tunahuain	AAA	Marañón
Superficial	Quebrada	Julcapampa	333 585	8 926 046	4 010	1469 295,85	Provincia	Yarowilca	Uso Projectado			
Superficial	Quebrada	Yahuarcocha	330 572	8 926 569	3 975	1187 691,94	Departamento	Huanuco	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola
Superficial	Quebrada	Pachachaca	325 971	8 927 936	3 887	262 386,18						

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente de Agua	Unidad	DEMANDA HIDRICA DEL PROYECTO (m³)												Volumen m³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Julcapampa	l/s	83,55	0,00	0,00	76,8	19,99	55,32	79,91	109,47	93,89	37,53	0,00	0,00	
	m³	223 776,33	0,00	0,00	197 466,21	53 529,03	143 393,73	214 032,65	293 216,40	243 363,95	100 518,55	0,00	0,00	1469 295,85
Yahuarcocha	l/s	72,83	0,00	0,00	63,05	16,02	45,05	65,54	89,18	70,42	27,10	0,00	0,00	
	m³	195 066,61	0,00	0,00	163 433,96	42 916,51	116 763,47	175 529,42	238 863,28	182 522,96	72 596,73	0,00	0,00	1187 691,94
Pachachaca	l/s	18,16	0,00	0,00	14,50	3,36	8,69	12,68	18,16	16,10	7,58	0,00	0,00	
	m³	48 647,03	0,00	0,00	37 593,77	8 998,41	22 533,30	33 973,44	48 630,85	41719,53	20 289,86	0,00	0,00	262 386,18
Total	l/s	174,54	0,00	0,00	153,74	39,37	109,06	158,13	216,81	180,40	72,21	0,00	0,00	
	m³	467 489,97	0,00	0,00	398 493,94	105 442,96	282 690,50	423 535,50	580 709,53	467 606,44	193 405,14	0,00	0,00	2 919 373,98

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el caudal ecológico de las quebradas Julcapampa, Yahuarcocha y Pachachaca, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°03: Caudal Ecológico.

Fuente de Agua	Unidad	CAUDAL ECOLOGICO MENSUAL (m³)												Volumen m³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Julcapampa	l/s	198,17	240,93	217,23	82,75	39,60	32,97	29,31	32,82	57,25	124,74	170,05	169,31	
	m³	530 783,76	582 846,27	581 831,97	214 497,65	106 057,61	85 460,87	78 504,33	87 905,62	148 389,59	334 091,09	440 764,80	453 492,36	3 644 625,91
Yahuarcocha	l/s	172,75	208,89	187,61	68,49	31,75	26,85	24,04	26,74	42,94	90,09	136,84	145,32	
	m³	462 686,06	505 343,84	502 491,24	177 530,12	85 028,94	69 589,57	64 381,86	71 610,92	111 292,19	241 288,01	354 681,60	389 220,99	3 035 145,35
Pachachaca	l/s	43,08	52,19	47,16	15,75	6,66	5,18	4,65	5,44	9,81	25,18	36,11	36,37	
	m³	115 387,77	126 248,29	126 313,59	40 836,23	17 828,65	13 429,57	12 461,01	14 579,47	25 438,22	67 436,90	93 609,60	97 405,05	750 974,34
Total	l/s	414,00	502,00	452,00	167,00	78,00	65,00	58,00	65,00	110,00	240,00	343,00	351,00	
	m³	1 108 857,60	1 214 438,40	1 210 636,80	432 864,00	208 916,20	168 480,00	155 347,20	174 096,00	285 120,00	642 816,00	889 056,00	940 118,40	7 430 745,60

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Yarowilca al correo autorizado: 009.ol.ing@gmail.com debiendo el administrado dar conformidad de recepción de la notificación, caso contrario **ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Alto Marañón la notificación en su domicilio ubicado en: *Jr. San Juan Int. S/N– Chavinillo – Yarowilca – Huánuco*; en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON